



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se autoriza la construcción de paso a subterráneo de L.A.M.T. 13,2-20 kV número 419.915 «Vendimia» entre apoyos número 66 y 73, nuevo centro de transformación y seccionamiento, nuevas líneas de B.T. y eliminación de los C.T.I. «Calle Segovia-Laer» y «Calle Segovia-Gasol» en calle Segovia del municipio de Aranda de Duero (Burgos). Expediente: ATCT/3.672.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. solicitó con fecha 17 de febrero de 2020, autorización administrativa para la construcción de las instalaciones eléctricas citadas.

Por parte de este Servicio Territorial de Economía se remite copia del proyecto al Ayuntamiento de Aranda de Duero que emite informe favorable.

Fundamentos de derecho. –

1. – Visto el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la resolución de 22 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

El jefe del Servicio Territorial, a propuesta de la jefa de Sección resuelve:

Otorgar autorización administrativa previa a la empresa I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. a la instalación de paso a subterráneo de LAMT, de nuevo C.T. y C.S., nueva red de B.T. y desmontaje de C.T., cuyas características principales son las siguientes:



– Nuevo centro de transformación y seccionamiento de superficie en edificio prefabricado de hormigón y tipo EP-1T denominado «Segovia Rebi Aranda» número 902514708, con un transformador de 400 kVA 20-13, 2/B2 y 1 cuadro de BT de 5 salidas, en terreno particular con referencia catastral número 1631003VM4113S0001 AQ del término municipal de Aranda de Duero.

– Instalación de un nuevo apoyo de línea eléctrica aérea de M.T. 13,2-20 kV número 419915 «Vendimia».

– Paso a subterráneo de un tramo de la citada LAMT con origen en nuevo apoyo proyectado y final en apoyo existente número 73 de 262 m de longitud y conductor HEPR-Z1 12/20 1x240 mm² K Al+H16.

– Instalación de 2 nuevas salidas en subterráneo de B.T. con origen ambas en el cuadro de B.T. de C.T. proyectado y final en los C.T.I a eliminar «Calle Segovia-Laer» y «Calle Segovia-Gasol» de 188 m de longitud en total y conductor XZ1(S) 0,6/1 kV 1x240 mm² Al.

– Desmontaje del actual centro de transformación «Calle Segovia-Gasol» número 100400750 con 70 m de línea subterránea de B.T., el actual centro de transformación «Calle Segovia Laer» número 100400450 con 14 m de línea subterránea de B.T., 249 m de línea aérea de MT. 2 apoyos metálicos, 7 postes de hormigón, 2 juegos de 3 fusibles XS y 1 juego de 3 seccionadores LB.

Autorizar la construcción de las instalaciones eléctricas citadas conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución, advirtiendo que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la autorización de explotación. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender la autorización de explotación, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El cómputo del plazo para interponer recurso en vía administrativa teniendo en cuenta la D.T. 3.ª2 del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, o desde el día hábil siguiente a la fecha de la notificación o publicación de la presente, según proceda, si fuese posterior a la finalización del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

En Burgos, a 20 de abril de 2020.

El jefe del Servicio Territorial,
Mariano Muñoz Fernández